

U

PONENCIA DE LA SUBCOMISION SEGUNDA DE LA COMISION PRIMERA, INTEGRADA POR AIDA ABELLA, RAIMUNDO EMILIANI ROMAN, DIEGO URIBE VARGAS Y MARIA MERCEDES CARRANZA

PROYECTO DE NUEVA CARTA DE DERECHOS, DEBERES
GARANTIAS Y LIBERTADES

HONORABLES CONSTITUYENTES:

La Subcomisión Segunda, encargada de redactar el título III de la Constitución Nacional, estuvo integrada por los constituyentes AIDA ABELLA, MARIA MERCEDES CARRANZA, RAIMUNDO EMILIANI ROMAN, GERMAN TORO Y DIEGO URIBE VARGAS; quienes analizaron cuidadosamente los textos dentro de los cuales se consignaron reformas presentadas, tanto por el gobierno, como por los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y otras entidades universitarias e intelectuales, las Comisiones Preparatorias, las Mesas de Trabajo y las organizaciones contempladas en el reglamento de la Asamblea. Se tuvieron en cuenta los 90 proyectos que se refieren a los principios, los cuales desarrollan 98 temas constitucionales.

La Comisión ha tenido su mayor interés en lograr una redacción didáctica de Nuestra Carta de derechos y deberes, que sea de fácil comprensión para el común de los ciudadanos, mediante un articulado lógico de las materias y la expresión clara y sintética, de sus principios esenciales, evitando el recargo del reglamentarismo impropio y del casuismo engorroso.

Es decir, la Comisión se empeñó en una redacción sobria que le infundiera fortaleza a los principios, sin por ello abandonar la enunciación de los numerosos derechos y libertades que la persona ha ido reclamando para el desenvolvimiento de su personalidad y la satisfacción de sus necesidades básicas.

En el articulado se intentó hacer una sinopsis de los derechos fundamentales de la persona humana.

A las autoridades del Estado se les atribuye como finalidad la protección de las libertades y garantías que permiten su natural desenvolvimiento, promoviendo como consecuencia el progreso de la persona y la sociedad. De igual manera, se atribuye a las autoridades, como finalidad esencial, la de velar por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, que son complementarios de aquellos derechos, para lograr así una sociedad solidaria dotada de activo dinamismo hacia su perfeccionamiento.

Como consecuencia, no podía dejar de consagrarse también un procedimiento de garantía efectiva de estos derechos, permitiéndole a quien ha sido privado de su libertad recurrir a cualquier autoridad para su liberación inmediata, y respecto de los demás derechos, otras garantías similares.

Para determinar los derechos que deben figurar en nuestra Carta Constitucional, la Comisión tuvo en cuenta la evolución del concepto de derechos fundamentales, propiciada por las circunstancias históricas y políticas y por el desarrollo de los principios humanitarios.

La evolución histórica ha llevado a diferenciar la concepción clásica liberal de los derechos humanos, frente los derechos sociales, económicos y culturales, cuya aparición es posterior. Mientras los primeros dan a las personas un poder para actuar, los segundos le otorgan la facultad de reclamar determinadas prestaciones al Estado, y tienen que ver con los grupos sociales en los que la persona se sitúa. Así, los derechos sociales, económicos y culturales constituyen un conjunto de exigencias que imponen el reconocimiento de la dignidad humana a la organización política de la sociedad.

En la actualidad, es claro que la libertad individual y la igualdad jurídica deben hacerse efectivas a través de las exigencias que las personas y los grupos plantean a la sociedad y al Estado, con el fin de

que les proporcionen los medios para alcanzar una existencia digna.

Así, derechos individuales y derechos sociales vienen a complementarse en cuanto los segundos amplían el ámbito de protección de la persona asegurándole incluso las condiciones materiales para el disfrute efectivo y pleno de los derechos individuales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos sociales, esta Subcomisión se planteó el problema de su alcance o eficacia como origen de situaciones constitutivas de derechos jurisdiccionalmente ejercitables.

La Subcomisión entendió que puede hablarse de éstos como de situaciones jurídicas constitutivas de verdaderos derechos, puesto que muchos de ellos ya están regulados por el ordenamiento y, aunque es cierto que algunos de estos derechos no han alcanzado un desarrollo normativo, tal circunstancia no debe inhibir para reconocerlos en la Constitución, ya que ello se debe a condicionamientos accidentales impuestos por el momento concreto de desarrollo que atraviesa el país. Y es de esperar que en un futuro próximo las condiciones económicas, sociales, políticas y jurídicas cambien, y así esos derechos encuentren las vías institucionales para su realización. El paso de los valores a las normas depende de la voluntad política del sistema.

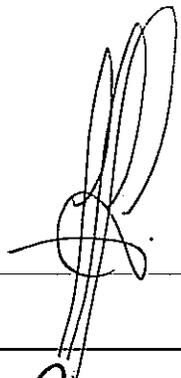
La posibilidad para el constituyente debe estar abierta, mediante el reconocimiento también de aquellos derechos no desarrollados aún por normas jurídicas, con el fin de que sirvan como directrices para la sociedad, el legislador y el gobierno.

El constituyente Raimundo Emiliani Román presenta en documento aparte la redacción de algunos artículos sustitutivos, con los cuales él se separa del consenso del resto de los miembros de la Subcomisión.

Finalmente, queremos dejar testimonio de que todos y cada uno de los miembros de la Subcomisión hemos buscado que la democracia adquiera sentido más profundo. Que la participación y la defensa de los derechos

y las libertades alcancen el nivel ético y normativo superiores, necesarios para que la nueva Carta Fundamental constituya instrumento de solidaridad y de justicia.

Cuando de democracia se trata, la fuerza de las normas no puede debilitarse con el recodo de los incisos, sino fortalecerse en la esencia prístina de lo que por su contenido político y social corresponde no solo a la realidad, sino al contexto perfeccionado de una visión prospectiva.



Ring with Tony

B. Emiliano R

A. C. Wella

M. U. Carre

166
U V

CARTA DE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES.

**PRESENTADA POR LA COMISION PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE.**

PONENCIA DEL DELEGATARIO

DIEGO URIBE VARGAS.

Honorables Constituyentes:

El propósito que la Constitución Nacional abra un nuevo ámbito de libertad, que otorgue a los ciudadanos catálogo de derechos en el cual se consagren, tanto los civiles y políticos, los sociales, económicos y culturales, como los denominados de la tercera generación, ha identificado el criterio de los delegatarios pertenecientes a los diferentes partidos y movimientos políticos, en orden a otorgarle contenido nuevo a la tabla tradicional, consignada actualmente en el título III de la Constitución.

No cabe duda que el eje primordial de la democracia radica en reconocerle a los ciudadanos y personas que habitan en Colombia, un conjunto de garantías que no solo dignifiquen el contenido de la vida, sino que favorezcan progresivamente la formulación de las nuevas libertades que la evolución contemporánea han ido poniendo en evidencia. Se ha entendido que en la actualidad los derechos humanos formen conjunto inseparable, sin poder establecer escisiones o diferencias fundamentales entre las distintas generaciones, en que doctrinariamente se pueden subdividir.

En la presente Carta, se consignan los derechos civiles y políticos que fueron formulados en 1789 por la Revolución Francesa, y que durante el transcurso de nuestra historia significaron la fuerza revolucionaria del movimiento emancipador y el soplo democrático que inspiró nuestros primeros ordenamientos constitucionales. Igualmente, se recojen en el nuevo proyecto, los derechos sociales, económicos y culturales que aparecieron durante la segunda mitad del siglo XIX como efecto de las transformaciones surgidas en el medio social, y que la reforma liberal de 1936 incorporó a nuestra Constitución política. Así aparecen yuxtapuestas las libertades tradicionales, junto a derechos, como al trabajo, a la educación, a la seguridad social que significaron avance de importancia en el proceso de modernización de las instituciones.

En nuestro tiempo, se ha hecho evidente la aparición de nuevos derechos, denominados de la tercera generación, que desenvuelven el principio de la solidaridad como una de las notas fundamentales de la sociedad contemporánea. Si bien se ha dicho que los derechos formulados en 1789 ponían en énfasis la libertad, los de la segunda generación desarrollaron el anhelo de igualdad que representa una de las aspiraciones más sentidas del hombre en las distintas épocas. Al tríptico de la Revolución Francesa de libertad, igualdad y fraternidad, es lógico reconocer que la tercera generación de derechos, es decir los de la solidaridad, formulan de manera más actual aquella fraternidad que constituye elemento básico del orden y la armonía entre hombres y naciones.

Derechos tales como a la paz, al medio ambiente y al desarrollo, significan progresos importantes al formular el ámbito de los derechos de las personas y de los grupos humanos. El concepto de la unidad de los fueros esenciales del individuo no permite ignorar en la carta los

viejos y nuevos derechos, los cuales conforman unidad indivisible como patrimonio básico de la civilización.

Se ha observado, que la constitución política del país debe reducirse a formulaciones lacónicas donde la consición reemplace las enumeraciones largas y prolijas. Sin embargo, en materia de derechos y libertades nuestra Carta no puede sacrificar por la brevedad, la expresión exacta de los derechos garantizados, ni arriesgar los posibles equívocos que se pudiesen derivar de definiciones imprecisas. De ahí que en lugar de un simple título de derechos, tal como el que está vigente, se proponga una Carta de derechos, deberes, garantías y libertades, en la cual el ciudadano pueda conocer con exactitud sus prerrogativas, y con la mayor precisión posible los derechos y libertades que garantizan el Estado y el orden jurídico que los expresan.

En la actualidad, los derechos humanos, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, son el objeto de atención por parte de todos los países del mundo. Partiendo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Declaración Universal de derechos humanos, un conjunto de tratados públicos, de los cuales Colombia es parte, desarrollan tales preceptos y que en su conjunto representan la más vigorosa cruzada en favor de la vida, la dignidad y la libertad. El haberse reconocido, que la democracia tiene como esencia el respeto por los fueros de la persona, ha hecho, que no solo en la escala de la comunidad internacional, sino en las esferas regionales, proliferen convenios que los salvaguardian y evitan el abuso de los poderes arbitrarios.

La libertad y la dignidad del hombre son hoy postulados de valor trascendente, que encarnan y definen los elementos esenciales de la normatividad jurídica. El primer cambio que se introdujo al título III, es el de ampliar el título del mismo que hoy se reduce a "Los Derechos y Garantías Sociales" al de la Carta de derechos, deberes, garantías y libertades. La noción de los deberes de la persona y de los grupos sociales, representa cambio substancial en el enfoque filosófico de las prerrogativas ciudadanas. No pueden entenderse a cabalidad los derechos, sin la exigencia de los deberes correlativos. La obligación de respetar el derecho de los demás, constituye el elemento básico de la armonía ciudadana y de la auténtica convivencia.

La comisión primera de la Asamblea Nacional Constituyente está conformada por los siguientes delegatarios: ~~JAIME ORTIZ, FRANCISCO ROJAS, RAIMUNDO EMILIANI, MISAEL PASTRANA, JAIME ARIAS, ALVARO LEYVA, MARCOS CHALITA, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, HORACIO SERPA, OTTY PATIÑO, ALBERTO ZALAMEA, AIDA ABELLA, MARIA MERCEDES CARRANZA, DIEGO URIBE VARGAS, JUAN CARLOS ESGUERRA, GERMAN TORO Y DARIO MEJIA.~~

Para elaborar el trabajo concerniente a la Carta de derechos se constituyó la siguiente subcomisión : AIDA ABELLA, MARIA MERCEDES CARRANZA, RAIMUNDO EMILIANI, GERMAN TORO Y DIEGO URIBE VARGAS. Analizados los diferentes proyectos presentados al estudio de la Asamblea, se pudo comprobar la preocupación de numerosos delegatarios de contribuir al propósito de una formulación nueva, en la cual se reflejaran las últimas tendencias concernientes a los derechos del hombre y a los mecanismos de garantía. tales proyectos fueron presentados por los honorables delegatarios GUILLERMO PLAZAS ALCID, ANTONIO NAVARRO WOLFF Y OTROS, ALBERTO ZALAMEA, MARIA TERESA GARCES LLOREDA, MISAEL PASTRANA Y OTROS, DIEGO URIBE VARGAS, HORACIO SERPA Y OTROS, ARTURO MEJIA BORDA, ALFREDO VASQUEZ Y AIDA ABELLA, HERNANDO HERRERA VERGARA, FERNANDO CARRILLO, IVAN MARULANDA, GUSTAVO ZAFRA, ARGELINO GARZON, GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, JESUS PEREZ GONZALEZ RUBIO, EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE, ANTONIO GALAN, FRANCISCO ROJAS BIRRY, JAIME FAJARDO, MARIA MERCEDES CARRANZA, ALVARO LEYVA, JUAN GOMEZ MARTINEZ, GUILLERMO PERRY RUBIO, JOSE MATIAS ORTIZ, ARMANDO HOLGUIN, CARLOS LEMOS, CARLOS LLERAS DELA FUENTE, RAIMUNDO EMILIANI ROMAN, HELENA HERRAN DE MONTOYA, GERMAN ROJAS, JAIME ARIAS, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, ALVARO GOMEZ HURTADO, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, IGNACIO MOLINA, LUIS G. NIETO, RODRIGO LLOREDA CAICEDO, JAIME ORTIZ HURTADO, FABIO VILLA Y OTROS, LORENZO MUELAS HURTADO, GERMAN TORO. Igualmente, se observaron los

proyectos presentados por el Gobierno Nacional, la Comisión primera de la Cámara de Representantes, al igual que textos de numerosas instituciones de carácter profesional y científico que quisieron manifestarse sobre la materia

ARTICULO: DE LAS AUTORIDADES.

Con base en el actual artículo 16 de la Constitución vigente, la Comisión conservó los lineamientos generales del mismo, pero lo enriqueció con referencia explícita a la protección de las "Creencias y demás derechos y libertades". Igualmente, subrayó que el incumplimiento de tales deberes por acción u omisión, generan las responsabilidades que la Carta y las leyes prescriben.

ARTICULO: DE LA VIDA.

Tiene singular trascendencia el artículo en que se consagra explícitamente al derecho a la vida, el cual solo formaba parte de la obligación global consagrada en el artículo 16.

La consagración explícita de la inviolabilidad de la vida, y la condena a la pena de muerte, se complementan con la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Igualmente, se hace referencia a que nadie será sometido a desaparición forzada. Al elevar a la categoría de norma constitucional preceptos consignados en el Código Penal se compromete a todo el ordenamiento jurídico en la lucha contra una de las más vergonzosas lacras de la organización social del país. El que Colombia haya sido suscriptora de numerosos convenios internacionales condenatorios de la tortura y demás prácticas ominosas, aconseja reafirmar el compromiso de abolirlas.

La convención de las Naciones Unidas sobre condenación de la tortura, detalla los elementos que configuran tales delitos, y reafirma la obligación de los Estados de aplicar sanciones para los responsables de la transgresión.

ARTICULO : DE LA PAZ

La consagración del derecho a la paz y el deber que todos tienen para respetarlo, es avance importante en la nueva Constitución, ya que, si en el capítulo de los principios se habla de la paz como valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la sociedad, no cabe duda que la paz constituye un derecho de todas las personas y simultáneamente deber para el Estado y todos los componentes de la comunidad. Es afortunada la expresión que reclama para la paz el carácter de derecho síntesis, ya que sin él sería imposible ejercer a cabalidad el resto de las prerrogativas ciudadanas. Las incitaciones a la guerra y a la violencia, la predica del odio y de las soluciones de fuerza, son descaradas violaciones al derecho a la paz, que debe ser respetado tanto por cada ciudadano, como por los órganos del Estado. La paz es condición de la vida civilizada y sustentáculo del orden jurídico y de las libertades públicas. El compromiso de mantenerla no corresponde solo a los poderes públicos, sino que se torna en acción solidaria de todos los que conforman el tejido social.

ARTICULO: DE LA IGUALDAD.

Tanto la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, como la Universal, consagran como artículo esencial el referente a la igualdad de las personas y a la condena de toda discriminación. Decir en la carta que "Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley, y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación", constituye progreso indudable frente a la muy somera enunciación de nuestra Carta centenaria. La obligación del Estado de promover las condiciones de igualdad y la obligatoria adopción de medidas contra grupos víctimas de discriminación o marginados conjuga perfectamente el derecho que se otorga a todas las personas con la obligación de los poderes públicos de tutelar una de las más preciadas garantías para la persona humana.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD Y DE LAS RAZONES DE LA DETENCION.

La explícita afirmación de que toda persona es libre, y que no puede ser molestada en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, es principio que exalta el respeto por los fueros esenciales de la persona, y previene contra los abusos de las autoridades en desmedro de uno de sus derechos básicos.

El principio general de que la libertad solo puede ser suspendida por mandamiento judicial emanado de autoridad competente, le cierra las puertas a los abusos de funcionarios subalternos, que muchas veces prevalidos de su fuero atentan contra la libertad del ser humano. Tal consagración tajante previene los riesgos de la extralimitación de funciones, y se acomoda perfectamente al principio de que solo los jueces, con las formalidades que le son propias, pueden reducir a prisión o arresto, o detener a los individuos.

Solo excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ella consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

Garantía importante de la inviolabilidad del principio que consagra la libertad de las personas, es la contemplada en este mismo artículo cuando se dispone que quien haya sido detenido preventivamente, será puesto a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas subsiguientes al hecho para que adopte la decisión que corresponda según la ley. La práctica frecuente de detenciones prolongadas sin el mandamiento judicial correspondiente, tiene correctivo en el artículo citado, el cual se complementa con la prohibición de decretar detención, prisión o arresto por deudas u obligaciones civiles. Así mismo, se consagran disposiciones concernientes a casos excepcionales en que a la persona se le puede imponer sumariamente medidas de carácter correccional o ser privada de la libertad, pero siempre dentro del marco de la ley. Tales circunstancias son: Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas; para mantener el orden y la disciplina en Fuerzas armadas y finalmente, para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO DE LAS GARANTIAS PROCESALES.

En el nuevo artículo se consagran principios que se encuentran diseminados en el actual articulado de la Carta. En primer término, la irretroactividad de las leyes penales y el de la ley permisiva o favorable que se aplica aunque sea posterior. Los principios de "NULLUM CRIMEN SINE LEGE Y NULLA PENA SINE LEGE" se consagran de manera explícita incluyendo el hecho de que tales normas rigen aún en tiempo de guerra, el que no haya penas imprescriptibles ni cadena perpetua se reproducen del texto vigente al igual que la norma; nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO : DEL DEBIDO PROCESO.

Tanto la doctrina nacional como la internacional de los autores, como las normas contenidas en tratados públicos y leyes extranjeras, le otorgan lugar preeminente dentro de las garantías individuales a los requisitos procesales mínimos de que deben rodearse a las personas que se encuentren acusadas, y que deban responder ante las autoridades. La primera de tales garantías es la presunción de inocencia que constituye la piedra fundamental del sistema, y que tiene validez hasta el momento en que haya sido declarado judicialmente culpable. El derecho a la defensa y a

la asistencia de un abogado escogido por ella o de oficio, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por la misma causa, son principios que garantizan la defensa de los derechos del acusado y que impiden la violación injusta de su libertad. A ellos se agrega el que toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías previstas en la Constitución, es nula. Durante las deliberaciones de la comisión se hizo particular hincapié respecto de aquellos testimonios obtenidos por la tortura o tratos degradantes, que necesariamente deben invalidarlos. Ello se complementa con el artículo siguiente, en que se consagra que "Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente".

Lo dicho anteriormente respecto de la defensa de la libertad de las personas se desarrolla también mediante mandato constitucional, consagrado en el artículo subsiguiente que provee que toda persona privada de libertad debe ser informada por escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

En la parte final de este artículo se reconoce el espíritu de la norma de la Constitución vigente en lo que respecta a las personas que sean capturadas in flagranti, quienes pueden ser aprehendidas y llevadas ante el juez por cualquier persona.

ARTICULO : DEL HABEAS CORPUS.

Una de las garantías más importantes para tutelar la libertad, es la que disfruta toda persona que se creyere privada ilegalmente de ella para invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo por si o por interpuesta persona, el derecho de Habeas Corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

La acción debe resolverse en el término de treinta y seis horas, lo cual refuerza el carácter imperativo de la norma y le otorga a los posibles perjudicados la posibilidad de recuperar de inmediato su libertad.

ARTICULO : DE LA AUTONOMIA PERSONAL.

~~En la época actual, el desarrollo de la personalidad no sólo tiene las trabas y obstáculos que se conocieron en otros tiempos, sino que el individuo pretende ser condicionado a través de sofisticados mecanismos tecnológicos que le han permitido a algunos sociólogos identificar el fenómeno como de alienación.~~

Tal circunstancia, llevó a los miembros de la Comisión Primera, a consagrar el derecho de autonomía personal, sin otras limitaciones que las que le impone el respeto a los derechos de los demás y al orden jurídico. El riesgo de la manipulación cultural, no deja de ser una de las graves amenazas para que el individuo desenvuelva cabalmente sus potencialidades intelectivas, y tal es el sentido del artículo que se propone introducir a la Constitución Nacional.

ARTICULO: DE LA INTIMIDAD.

Complementario del artículo anterior, es el respeto de la intimidad, que el Estado debe proteger y hacer respetar. Cuando la privacidad se ha convertido en el elemento básico de la calidad de la vida, no se entendería que la tutela por el desarrollo de la personalidad quedase desprovisto de garantías objetivas.

El principio de Habeas Data, abarca no solo la garantía del buen nombre, sino el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido acerca de la propia persona en Bancos de Datos y en Archivos de entidades públicas y privadas.

El riesgo que tiene para el buen nombre de las personas el que viejas y erradas informaciones sigan gravitando sobre su buen nombre, se ha convertido en una de las modalidades de más peligro para la intimidad de las personas y para el desarrollo de su personalidad.

La sistematización de informaciones sin criterio selectivo y actualización de datos, se ha tornado en factor de demérito para muchos, ya que la ignorancia acerca de los mismos, arriesga juicios inexactos.

Para evitar tales peligros, el derecho que se le otorga al individuo de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre el en Bancos de Datos y en archivos de entidades públicas y privadas representa avance en la guarda de su buen nombre y para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

En igual sentido, la recolección de datos no podrá en sí misma lesionar los derechos y garantías individuales, ni quebrantar los fueros inherentes a la intimidad de las personas.

Así mismo, la correspondencia y demás formas de comunicación privada, son inviolables y no puede ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que prescriba la ley. Se exceptúa la presentación de libros de contabilidad para efectos tributarios y judiciales, así como los documentos privados, en los precisos términos que señale la ley.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE RELIGION Y DE CULTOS.

Dentro del nuevo ordenamiento Constitucional, la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual o colectiva. Las palabras "Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley", expresan la diferencia fundamental con el texto de la Constitución vigente, en el cual se hace referencia a la moral cristiana y a la restricción que de ella se deriven. El haber desaparecido del Preámbulo de la Carta, que fuera aprobado en el plebiscito de 1.957, el carácter oficial de la religión católica, da paso a la plena igualdad entre religiones e iglesias. Lo cual se traduce en la libertad de cultos. La prohibición hoy existente para el ministerio sacerdotal de desempeñar cargos públicos, se extiende a los de cualquier otra religión con las excepciones relativas al ejercicio de funciones en el campo de la instrucción, de la beneficencia y de la asistencia espiritual.

ARTICULO : DE LOS DERECHOS POLITICOS.

La enumeración de los derechos políticos de los ciudadanos es modalidad propia de la estructura democrática, y corresponde al estilo didáctico con que se ha redactado la nueva Constitución, a fin de que el ciudadano pueda identificar con facilidad, tanto sus derechos, como los deberes que le son correlativos. El elegir y ser elegido, el tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendums, consultas populares y otras formas de participación democrática, rompen el viejo esquema de la participación ciudadana restringida a los días de elecciones, abriéndole el paso a la verdadera democracia participativa, que se consagró como finalidad en la papeleta del 9 de Diciembre, y que dió origen a la Asamblea Nacional Constituyente.

El constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin restricción alguna, el formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas, resume, no sólo lo que respecta al ejercicio mismo de los derechos políticos, sino que desarrolla otras prerrogativas que son propias de la función pública y de la práctica de los derechos consagrados en la Carta. El revocar el mandato de los elegidos según lo previsto en la Constitución y en la ley, el tener iniciativa en las corporaciones, el acceder a cargos en la administración y el interponer acciones públicas en defensa de la Carta y de las leyes, completan el cuadro de Derechos Políticos, que en éste artículo se catalogan y ordenan.

ARTICULO: DEL DERECHO DE REUNION.

Con el criterio de extender el ámbito de las libertades, la Comisión Primera de la Constituyente le dió un contenido menos restrictivo al derecho de reunión, que es fundamental en la vida política y social del país. Al decir la norma que "Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente", se evita consagrar en la propia Carta, las restricciones de policía que las prescriben. El ejercicio de los derechos debe tener consagración tan nítida en la Carta política, que antes de las talanqueras u obstáculos para el ejercicio, aparezca la expresión nítida de su contenido.

ARTICULO: DEL DERECHO DE ASOCIACION.

En la vida democrática, una de las libertades más celosamente conquistadas a partir de la Revolución Francesa, es el derecho de las personas para asociarse libremente.

Quizás pocos derechos humanos han sufrido tanto menoscabo en Colombia, cuando, con el pretexto de velar por el orden público o preservar fines distintos de los públicamente denunciados, se ha querido obstaculizar la asociación de personas. En el texto actual de la Constitución, se enuncian más limitaciones que posibilidades de asociarse.

De ahí, que interpretando el nuevo ámbito de libertad que reclaman los ciudadanos, la consagración lacónica de tal prerrogativa exhime de más comentarios. "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO: EL DERECHO DE PETICION.

A este derecho, que ya figura en nuestro ordenamiento, se le agrega lo concerniente a que el legislador podrá reglamentarlo ante organizaciones privadas para defender y garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO: DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO.

Esta norma se inspira en el artículo 13 de la Declaración Universal, que consagra el derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado. Igualmente, consigna la libertad de salir del país y de regresar a él cuando lo considere oportuno. En el texto propuesto, se incluye que las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen el ejercicio de éste derecho, lo cual, infortunadamente, ha sido práctica arbitraria en muchas dictaduras.

ARTICULO: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION.

Los artículos concernientes a consagrar el derecho a la información y a la comunicación, fueron objeto de prolongado debate, que se enriqueció con las intervenciones de destacados periodistas, tanto de la prensa escrita, la radio y la televisión. La unanimidad de los miembros de la comisión, se mostró partidaria desde el primer momento de consagrar la libertad de información al igual que la de los medios. La prohibición de la censura, y de todo cuanto haga nugatorio el ejercicio de tal derecho, fué tenido en cuenta para lograr un articulado acorde con las necesidades de la época y que garantizara plenamente el derecho de la persona a informarse.

El artículo comienza con las siguientes palabras: "Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación".

Tal precepto se complementa con la afirmación de que los medios son libres con responsabilidad social, en el caso en que atenten contra la honra de las personas o la paz pública. El consagrar el derecho de rectificación, en condiciones de igualdad, constituye desarrollo lógico al derecho a la honra y consecuencia de la responsabilidad de quien tiene la función social de informar de manera veraz.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético, se reconocen como bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión.

La prohibición del monopolio, tanto del Estado como de los particulares, se complementa con la condena de las prácticas monopolísticas, en orden a garantizar la libertad de todos los ciudadanos para fundar medios de comunicación, ajustándose a lo que prescribe la Ley.

La garantía a los periodistas para gozar de protección especial para la vida, libertad e independencia profesional, representa un complemento importante al derecho de la información y la seguridad para el pleno ejercicio de su tarea.

En cuanto a la radio y la televisión, se prevee en la nueva Carta, la creación de una entidad autónoma de orden nacional, con régimen legal propio. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley; comprenderá una junta directiva, donde el Gobierno Nacional designará a dos de ellos. El objetivo de evitar el monopolio del Estado en la televisión, y de garantizar la concurrencia del mayor número de fuerzas políticas y sociales en los programas, se ha considerado como la mejor manera de darle contenido más amplio al derecho de información.

ARTICULO: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

El postulado de la escuela solidarista del derecho, en el sentido que la función esencial del Estado es la prestación de los servicios públicos, tiene cabida en la nueva Carta, en la cual se consagra el derecho de toda persona a acceder a ellos, al igual que el deber del Estado de procurar la prestación y satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. No sólo la calidad de la vida, sino en buena parte, como prerrequisito para el ejercicio de otros derechos, el disponer de servicios públicos esenciales, los convierte no solo en obligación de los órganos del Estado, sino en responsabilidad de toda la comunidad. Al despojarse nuestra concepción del Estado de perfiles rigidamente individualistas, para dar cabida a un ingrediente social, el aspecto de los servicios públicos se torna en prioridad indiscutible

ARTICULO: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO.

~~Lo consignado en el artículo de la referencia, en el sentido de que todos los colombianos pueden acceder al servicio público solo con base en sus méritos y mediante concurso abierto, constituye la mejor manera de poner fin a prácticas tales como considerar la Administración como el botín político de los vencedores en cada jornada electoral, en demérito de las calidades morales e intelectuales de los funcionarios y sin tener en cuenta su hoja de servicios al país. La ley, en el momento de reglamentar la norma, no sólo respecto de las excepciones que se funden en la distinción entre cargos políticos y administrativos, debe cuidar a los buenos servidores públicos en su estabilidad y remuneración.~~

ARTICULO: DE LOS DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO:

El mandamiento explícito del artículo ordena que el ejercicio de los Derechos y Libertades reconocidas en la Constitución, implica responsabilidades. Nadie puede, bajo pretexto de ejercer sus derechos, atentar contra el orden institucional, ni dejar de lado los deberes inherentes a la calidad de colombiano que todos están en el deber de dignificar y engrandecer, mediante el respeto a la Constitución y a las leyes. La tabla de los deberes ciudadanos es la siguiente: Respeto de los derechos ajenos, no abuso de los derechos propios, obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro, la salud de las personas. Respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica, defensa de Colombia y de sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales, participación en la vida política, cívica y comunitaria, contribuir al logro y mantenimiento de la paz, colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, protección de los recursos naturales y culturales del país y por la conservación de un

medio ambiente sano, prestación de un servicio militar obligatorio. Y en los casos que la ley establezca, de un servicio social cívico o ecológico. La objeción de conciencia al servicio militar implicará la de otro de carácter social imperativo. Contribución al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

La consagración de la supremacía de los Tratados y Convenios suscritos por Colombia, aprobados por el Congreso y actualmente vigentes, que tengan relación con los Derechos Humanos, que los desarrollen y que prohíban su limitación durante regímenes de excepción, prevalecen en el orden interno. Esta norma busca evitar que al amparo de instituciones de emergencia, tales como el Estado de sitio, se suspendan garantías fundamentales consignadas en los Tratados Públicos, que por tal motivo adquieren carácter imperativo. Es el caso de las normas explícitas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y del Pacto de San José de Costa Rica. Dentro del progresivo avance de las garantías internacionales salvaguardia de los Derechos de la persona, las normas restrictivas tienden a aumentarse, para poner freno a los desmanes del poder público bajo el pretexto de prevenir desórdenes internos.

ARTICULO: DERECHO A LA HONRA.

Al observar el primer artículo de nuestra Carta de Derechos vemos como quedó consignado que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Como quiera que existen artículos expresos referentes al derecho a la vida, a los bienes, a la religión y creencias, y a las libertades de la persona humana, se creyó conveniente consagrar uno especial que prescribe el deber del Estado y de los particulares de garantizar el derecho a la honra de todas las personas.

ARTICULO: DEL DERECHO A LA CULTURA.

La consagración del derecho a la cultura representa nueva modalidad en la estructura de nuestras instituciones. La importancia que ella tiene en las distintas manifestaciones que la conforman, obliga, a que forme parte del articulado constitucional de manera más prolija. En el proyecto se reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y se garantiza el derecho de acceso y participación de las personas en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la cultura en general. Igualmente se reconoce a cada comunidad el derecho a preservar y afirmar su identidad. De esta manera se desenvuelve el mandamiento del constituyente consignado dentro de los fines del Estado, de garantizar la condición a Colombia como Estado multicultural.

ARTICULO: DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL.

La consagración del principio que la investigación científica es libre al igual que todas las manifestaciones culturales, le pone punto final a quienes pretenden poner límite a la actividad de los investigadores. El mandamiento que el Estado creará incentivos, se complementa con la importancia de incluir políticas de fomento en los planes de desarrollo económico y social, que cobijen en todos sus aspectos, la cultura, la ciencia y la tecnología. Ello se complementa con la protección que ordena la Carta y que el Estado debe prestar a los profesionales y a los trabajadores de la cultura.

ARTICULO: DEL PATRIMONIO CULTURAL.

La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas, queda bajo la protección del Estado. Ello abarca no sólo el arquitectónico, los objetos artísticos, documentos y testimonios de valor histórico, sino el conjunto de bienes que expresan nuestra cultura, en alguna de sus manifestaciones.

El artículo pone énfasis especial en el patrimonio arqueológico, el cual se reputa como bien de la Nación, con carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Así mismo, se autoriza a la ley para reglamentar los derechos especiales que puedan tener las comunidades étnicas en lo referente a las riquezas arqueológicas.

El espíritu de las normas que protegen y tutelan el derecho a la cultura, es el de fomentar la actividad y la investigación tanto de la ciencia, como de la tecnología y salvaguardar el patrimonio histórico de la República.

ARTICULO: DEL DERECHO DE EDUCACION.

El derecho a la educación ha sido objeto de amplio debate por parte de los constituyentes, no solo para reconocerlo como prerrogativa fundamental de la persona, sino para recabar su carácter de función social. Al Estado le corresponde fomentar, regular y ejercer la vigilancia de las instituciones educativas para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

La libertad de enseñanza que se reitera en la Carta, no debe entenderse como debilitamiento de los deberes del Estado, sino como la manera en que el sector privado puede colaborar a uno de los objetivos básicos del desarrollo social. El que el Estado tenga la obligación de vigilar los aspectos institucionales, académicos y financieros de los establecimientos de educación privada, evita que los fines de la educación sean desconocidos por algunos planteles, y debe servir para que dentro del espíritu de amplia colaboración y solidaridad, colaboren el Estado y los particulares en favor de una más amplia cobertura.

La obligatoriedad de la educación hasta los 15 años, y su carácter gratuito en los establecimientos del Estado, es norma que debe desarrollar la ley de acuerdo a los recursos financieros y los planes de fomento educativo que se adopten.

Dentro del espíritu de la nueva Constitución, de fortalecer el municipio, se ha considerado que la educación tanto primaria como secundaria, deben ser tarea preferencial asignada a éste. Es lógico que el financiamiento y administración de los servicios educativos estatales deberá hacerse con el concurso de la nación y las entidades territoriales.

Los postulados a los cuales debe señarse la enseñanza son los siguientes: erradicación del analfabetismo, prestación del servicio de educación para personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales, garantía de las libertades de Cátedra y aprendizaje, derecho de los grupos étnicos lingüísticos y religiosos para que la formación que se les imparta respete las diferencias culturales.

El principio que en la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos participará la Comunidad y los estamentos sociales que la conforman, se ajusta al criterio que la educación no puede entenderse como acción unilateral del Estado, porque deben converger los esfuerzos de todos los grupos y sectores.

La garantía de la autonomía universitaria, es otro avance de significado en la nueva Carta. La importancia de que tanto en el campo administrativo como académico los centros universitarios puedan adoptar sus propios criterios, ya para la elección de directivas, como para la definición de metas, no solo es garantía para la libertad de cátedra, sino la manera de evitar que criterios extrauniversitarios alteren su buena marcha.

El mandato a la ley para establecer mecanismos tales como el subsidio, la beca y el crédito educativo, que permitan a las personas sin discriminación alguna, el acceso a la educación superior, son asuntos que contribuyen eficazmente para que las gentes de escasos recursos económicos accedan a la educación.

El tema de la investigación científica se debatió ampliamente en la comisión, con el sentido de ordenar que ella no puede desligarse de las Universidades, y que el Estado esta obligado a

fomentarla, particularmente por intermedio de las estatales, encabezadas por la Universidad Nacional de Colombia, y con el concurso de instituciones privadas de educación superior. El precepto de que se encause el servicio de consultoría del Estado a través de la Universidades, significa refuerzo, no solo para la actividad docente, sino estímulo para los investigadores.

Finalmente, el artículo de la educación solicita de los medios de comunicación social su cooperación al logro de los fines de la enseñanza.

ARTICULO: DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

Este artículo, que aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que se reproduce igualmente en el pacto de San José de Costa Rica y en los instrumentos referentes a la materia, expresa el reconocimiento del individuo como sujeto principal del derecho, cuyos atributos tienen valor inmanente.

Los atributos que la doctrina reconoce a la persona son: el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad y la capacidad. No puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de capacidad para ejercer derechos y contraer-obligaciones.

ARTICULO: DEL DERECHO DE ASILO.

No obstante que el asilo es objeto de reconocimiento y reglamentación en tratados Internacionales, hoy vigentes, la Comisión Primera consideró, que siguiendo la antigua tradición colombiana de país defensor del derecho de asilo, como institución para la garantía de derechos de la persona, es conveniente hacer referencia a él en la nueva Carta, para expresar que los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los tratados públicos y en la ley pueden, acogerse a sus beneficios.

ARTICULO: DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE.

~~Dentro de las modalidades contemporáneas, el derecho de todas las personas a la recreación y a la práctica del deporte, se complementa con lo referente al aprovechamiento del tiempo libre. A la obligación para el Estado de fomentar la educación física y convertir al deporte en posibilidad abierta para todos los ciudadanos, se agrega el deber de inspeccionar las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deben ser democráticas.~~

ARTICULO: DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA.

La diferencia que existe entre los Derechos Humanos no se desprende de la jerarquía de valores, ni de la sustentación filosófica, sino de la posibilidad de aplicación inmediata con relación a los mecanismos de tutela. Mientras que existen derechos fundamentales de desarrollo progresivo, los siguientes se reputan de aplicación automática.

Son de aplicación inmediata los siguientes:

De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del habeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

Durante las deliberaciones de la Comisión Primera se aprobó por consenso el articulado, que se incorpora a continuación. Pero algunos Delegatarios, en varios artículos, se reservaron la facultad de presentar textos por separado para que sean discutidos en plenaria. me permito proponer dese a primer debate el articulado.

ARTICULADO, CARTA DE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES:

TITULO III

ARTICULO... DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El incumplimiento de este deber por acción u omisión, dará lugar a las responsabilidades que consagran la Constitución y la ley.

ARTICULO... DE LA VIDA

~~El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.~~

~~Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.~~

ARTICULO... DE LA PAZ

La paz es un derecho y es un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

ARTICULO... DE LA IGUALDAD

Toda persona, hombre o mujer, nace libre e igual ante la ley y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos victimas de discriminación o que se encuentren marginados.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

Excepcionalmente, las autoridades administrativas que señale la ley y en los casos que ésta consagre, podrán disponer la detención preventiva de una persona con el fin de colaborar con las autoridades judiciales, o el arresto como medida de policía para prevenir o sancionar las infracciones en ella contempladas.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones civiles.

ARTICULO...: DE LAS RAZONES DE LA DETENCION

Toda persona que sea privada de la libertad debe ser informada en escrito en el momento de su detención, de la causa de la misma y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella y de sus derechos.

Quien sea capturado in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen y se refugiare en su propio domicilio, podrán ingresar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador. La ley reglamentará el procedimiento para éstos aspectos.

ARTICULO...:

Conforme a lo establecido en la ley, podrán imponerse sumariamente medidas de carácter correccional o preventivo, aun la privación de la libertad, en los siguientes casos:

- a.- Para impedir la perturbación de actuaciones judiciales o administrativas.
- b.- Para mantener el orden y la disciplina en fuerzas armadas.

c.- Para evitar la impunidad de delitos cometidos a bordo de naves o aeronaves que no se hallen en puerto.

ARTICULO...: DE LAS GARANTIAS PROCESALES

Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al hecho imputado. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia.

Aun en tiempo de guerra, nadie puede ser penado ex post facto, sino con arreglo a la ley en la que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

No hay penas imprescriptibles, ni cadena perpetua, ni expatriación.

Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO...: DEL DEBIDO PROCESO

Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable, y tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a aportar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a apelar de la sentencia condenatoria, y a no ser juzgada dos veces por la misma causa.

Es nula toda prueba obtenida mediante la violación de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

ARTICULO...:

Toda persona y todo funcionario público que por acción u omisión, sea sindicado por desapariciones forzadas o torturas, será destituido de su cargo, despojado de cualquier fuero y afrontará el juicio penal correspondiente.

ARTICULO...: DEL HABEAS CORPUS

Toda persona que creyere estar privada ilegalmente de la libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad jurisdiccional y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de habeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTICULO...: DE LA AUTONOMIA PERSONAL

Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin mas limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO...: DE LA INTIMIDAD

Toda persona tiene derecho a su intimidad y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTICULO...: INVIOIABILIDAD DE CORRESPONDENCIA

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias.

ARTICULO...: LIBERTAD DE RELIGION Y DE CULTOS

Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

El ejercicio del Ministerio sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo en instituciones de instrucción o de beneficencia o para la asistencia espiritual.

ARTICULO...: DE LOS DERECHOS POLITICOS

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este Derecho puede:

- 1.- Elegir y ser elegido
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- 3.- Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin restricción alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.
- 4.- Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
- 5.- Tener iniciativa en las Corporaciones Públicas.

- 6.- Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley.

- 7.- Acceder a las funciones y cargos públicos.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE REUNION

Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE ASOCIACION

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO...: DEL DERECHO DE PETICION

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

De igual manera el legislador podrá reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO...: DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciarse en él. Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen su ejercicio.

La ley reglamentará estos derechos.

ARTICULO...: DE LA INFORMACION Y DE LA COMUNICACION

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Los medios de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o a la paz pública. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad.

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión. Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en

los medios de comunicación. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en los mismos.

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

ARTICULO...:

La radio y televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán periodo fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Un ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

~~ARTICULO...: Toda persona tiene el derecho de acceder a los servicios públicos esenciales, y el estado el deber de atender su prestación y la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.~~

ARTICULO: DEL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO.

~~ARTICULO...: Todos los colombianos tienen el derecho de acceder al servicio público, con fundamento solo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.~~

ARTICULO...: DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO
 La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de dignificarla y engrandecerla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Ninguna persona con el pretexto de ejercer sus derechos puede atentar contra el orden Constitucional.

Toda persona está obligada a:

- Cumplir y respetar la Constitución y las leyes;

Son deberes del ciudadano:

- Respetar los derechos ajenos;
- No abusar de los derechos propios;
- Obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legitimamente constituidas;
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- Prestar un servicio militar obligatorio. En los casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar;
- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO...: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíban la limitación de los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, salvo que sean contrarios a aquélla.

ARTICULO...: DERECHO A LA HONRA

EL Estado y los particulares garantizan el derecho a la honra de todas las personas..

ARTICULO...: DEL DERECHO A LA CULTURA

La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su identidad. El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

ARTICULO...: DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL

La investigación científica y las manifestaciones culturales son libres. El Estado creará incentivos para las personas que desarrollen y fomenten la actividad cultural, la ciencia y la tecnología. Los planes generales de Desarrollo Económico y social incluirán políticas de fomento cultural y científico. La ley dará especial protección a los profesionales y a los trabajadores de la cultura .

ARTICULO...: DEL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica. Establecerá también los mecanismos para que el gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

ARTICULO...: DERECHO A LA EDUCACION

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Corresponde al Estado regularla, fomentarla y ejercer facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones educativas, en orden a garantizar el cumplimiento de los fines de la educación y velar por su calidad.

Se garantiza la libertad de enseñanza. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos, bajo la inspección y vigilancia del Estado en los aspectos institucionales, académicos y financieros.

La educación es obligatoria hasta los quince años de edad y se prestará en forma gratuita en los establecimientos del Estado.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley. La administración se hará de manera preferencial, por los municipios.

ARTICULO: LIBERTAD Y ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA

La organización de la enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

- 1.- Son tareas primordiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para las personas con limitaciones o ventajas físicas o mentales.
- 2.- Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendrán derecho a que la formación que se les imparta respete sus diferencias culturales.
- 3.- Los padres de familia tendrán derecho preferencial para escoger la educación de sus hijos.
- 4.- En la organización y funcionamiento de las instituciones educativas participará la comunidad y los distintos estamentos que las conforman.
- 5.- Se garantiza la autonomía universitaria. Toda universidad se regirá por sus propios estatutos.

- 6.- La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.
- 7.- La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo entre otros, que permitan a todas las persona sin discriminación alguna, el acceso a educación superior.
- 8.- En los establecimientos educativos oficiales el Estado suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada recreación.
- 9.- El Estado fomentará la investigación científica por intermedio de la Universidad Nacional y del sistema de universidades estatales y privadas. Así mismo encausará el servicio de consultoría del Estado a través de las universidades colombianas.
- 10.- Los medios masivos de comunicación social deberá coadyuvar al logro de los fines de la educación.

ARTICULO ... - PERSONALIDAD JURIDICA

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO ... : DERECHO DE ASILO

Se reconoce el derecho de asilo a los extranjeros y apátridas en los términos previstos en los Tratados Públicos y en la ley.

ARTICULO : DERECHO A LA RECREACION Y AL DEPORTE

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará la educación física, la recreación y el deporte e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO : DE LOS DERECHOS DE APLICACION INMEDIATA

Son de aplicación inmediata los siguientes: De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del habeas corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la personalidad jurídica, de la cultura, de la autonomía personal, de la información y de la honra.

COMO COMPLEMENTO**ARTICULO : APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS**

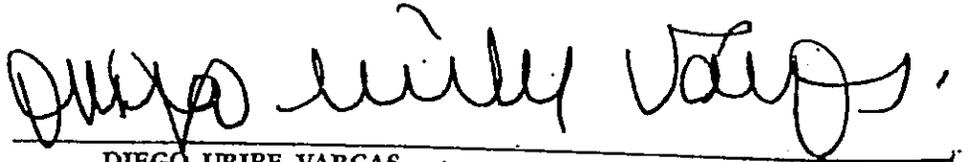
Los derechos fundamentales garantizados en el capítulo de este título son directamente aplicables, vinculan todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

ARTICULO : DEROGACION DE NORMAS QUE LE SEAN CONTRARIAS A LA CONSTITUCION

Las disposiciones de la presente reforma constitucional derogan todas las normas contenidas en las leyes y decretos que le sean contrarias.

De los señores Constituyentes.

Cordialmente,



DIEGO URIBE VARGAS

Delegatario.

Bogotá, Mayo 20 de 1991